



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Yina Paola Guevara Alarcón
Demandado : Yeison Eduardo Novoa Ruiz
Radicación : 2021000439
Sentencia Gral : 00241
Sent especial :023

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot (Cundinamarca), el día 10 de septiembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **YINA PAOLA GUEVARA ALARCON Y YEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**, el día 4 de Julio de 2015, en la Parroquia Inmaculada Concepción de Arbeláez- Cund “ *por Grave defecto de discreción de juicio en **AMBOS CONTRAYENTES** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095,2 CIC)* .

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..*”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con*

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”



aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 10 de septiembre de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **YINA PAOLA GUEVARA ALARCON Y YEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutivo de fecha 07 de octubre de 2021. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial, la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

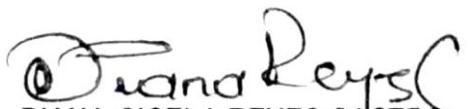
PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 10 de septiembre de 2021 que declaró nulo el matrimonio católico contraído en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Arbeláez- Cund, el 04 de julio de 2015, entre **YINA PAOLA GUEVARA ALARCON Y YEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **YINA PAOLA GUEVARA ALARCON Y YEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02